

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 1° de diciembre de 2022

### **Radicado No. 2022-00576-00**

Se inadmite la presente demanda, la cual deberá ser subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (inciso 4° artículo 90 del C.G.P.), así:

1. Allegue poder que se ajuste a lo presupuestado en el artículo 74 del C.G.P., en este caso dirigirse a este despacho, por cuanto se encuentra dirigido a otra agencia judicial, deberá individualizar lo más posible el inmueble objeto del presente proceso, para que no quede la menor duda de que es el mismo referenciado en la demanda, considerando que sólo indicó la dirección del mismo, sin señalar el territorio donde se encuentra localizado. También deberá ajustarlo a lo señalado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Aporte avalúo catastral del inmueble objeto del litigio reciente, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, para determinar la competencia de este despacho.

3. Adecue el acápite de la cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 26 ibídem.

4. En consonancia con lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá indicar como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, allegando las evidencias a que haya lugar.

5. Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

  
**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**